

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Falle del Carmen, núm. 29, entresuelo,

Teléfono núm. 12.522.



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real decreto concediendo un suplemento de crédito ocn destino al vigente presupuesto para las posesiones españolas del Africa Occidental, para satisfacer el sueldo y sobresueldo de seis Médicos terceros.—Página 1674.

Ministerio de la Gobernación.

Real decreto concediendo al Cuerpo de Carabineros la Gran Cruz de la Orden civil de Beneficencia, con distintivo negro y blanco.—Página 1674.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real decreto admitiendo a D. Arturo Pérez Martín la dimisión que ha presentado del cargo de Vicerrector de la Universidad de Valladolid.—Página 1674.

Ministerio de Fomento.

Real decreto aprobando el Reglamento, que se inserta, del Servicio Hidrológico Forestal.—Páginas 1674 a 1679.

Ministerio de Economía Nacional.

Real decreto organizando en la forma que se indica los servicios de este Departamento.—Páginas 1679 a 1684.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real orden circular dictando las reglas que se mencionan relativas a los cargos de Vocales de las Comisiones regionales de Obras del Patronato de Casas Militares.—Página 1684.

Otra ídem sea de aplicación a la Asociación Española de Derecho Internacional y otras similares comprendidas en el Real decreto-ley de esta

Presidencia, de 26 de Julio último, sobre ampliación del número de representantes en la Asamblea Nacional, la Real orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, en la que se dispone se aplazará hasta el día 5 de Octubre próximo el plazo para la elección de representantes en la Asamblea.—Página 1684.

Presidencia y Asuntos Exteriores.

Real orden disponiendo que durante la ausencia de esta Corte de D. Antonio Plá y Da Folgueira, Vicesecretario general de este Centro, le sustituya en sus funciones el señor D. Ricardo Spottorno y Sandoval, Ministro Plenipotenciario de segunda clase.—Página 1684.

Ministerio de Justicia y Culto.

Reales órdenes concediendo los beneficios de libertad condicional a los penados Joaquín Martínez Alonso y Pedro Alvarez Brizuela.—Página 1685.

Ministerio de Hacienda.

Real orden señalando el recargó que han de satisfacer en la segunda decena de Septiembre las liquidaciones de derechos de Arancel que se hagan efectivas en moneda de plata o billetes.—Página 1685.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden autorizando a los Rectores de los Distritos universitarios, a los Directores de los demás Centros de enseñanza y a los Jefes del Cuerpo de Archivos, Bibliotecas y Museos, para conceder permisos especiales a los Catedráticos, Profesores y funcionarios que lo soliciten, para que puedan trasladarse a Barcelona y asistir a las sesiones del IV Congreso Internacional de Arqueología, que tendrá lugar los días 23 al 29 del presente mes de Septiembre.—Página 1685.

Ministerio de Trabajo y Previsión.

Real orden designando Vicepresidente del Comité paritario del Comercio, de Zaragoza, a D. Juan Fernández Amador de los Ríos.—Páginas 1685 y 1686.

Otra nombrando Presidente del Comité paritario de Tranvías, de Zaragoza, a D. Antonio de la Rocha.—Página 1686.

Otra disponiendo que el Comité paritario interlocal de Harinera y Molinera, de Palencia, quede constituido en la forma que se indica.—Página 1686.

Otra ídem que la Comisión mixta de Publicaciones, de Valencia, pueda disponer, a los efectos de su funcionamiento, del 6 por 10q de los presupuestos de los Comités paritarios enclavados en la jurisdicción de la misma.—Página 1686.

Otra designando como Presidente y Secretario del Comité paritario interlocal de Despachos, Oficinas y Banca, de Almería, a D. Francisco Rovira Torres y a D. Alfredo García Briet, respectivamente.—Pág. 1686.

Administración Central.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Junta Calificadora de Aspirantes a destinos públicos.—Concurso extraordinario del mes de Agosto último.—Relación nominal de las clases del Ejército y Armada admitidas y excluidas a las oposiciones anunciadas en 2 de dicho mes, para proveer cuatro plazas de Auxiliares terceros del Cuerpo de Oficinas de Marina, dotadas con 2.795 pesetas anuales.—Página 1686.

Dirección general de Marruecos y Colonias.—Convocando a oposiciones para la provisión de plazas de Auxiliares segundos, vacantes en la zona de Protectorado de España en Marruecos.—Página 1686.

Secretaría general de Asuntos exteriores.—Sección de Comercio.—Disponiendo se aplique nuevamente a los productos del Estado Libre de Irlanda, el mismo régimen que se les había otorgado por el "Modus vivendi" concertado entre España y de

cho Estado el 14 de Mayo de 1924, o sea los derechos de la segunda tarifa del Arancele.—Página 1888.
FOMENTO.—Quinta reacción de obras nuevas de trozos únicos y trozos agrupados, que han de subastarse

en el presente año, con cargo al presupuesto extraordinario autorizado por Real decreto-ley de 9 de Julio de 1926, habiendo sido intervenido por el Tribunal Supremo de la Hacienda pública.—Página 1688.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS. SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CRIMINAL DEL TRIBUNAL SUPREMO.—Final del pliego 5 y principio del 6.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY DON Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan la novedad en su importante salud.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

Núm. 1.983.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se concede un suplemento de crédito de 24.000 pesetas al que figura en el artículo 1.º, capítulo 4.º de la sección 5.ª, "Dirección del servicio sanitario", del vigente presupuesto para las posesiones españolas del Africa Occidental, con destino a satisfacer el sueldo y sobresueldo de seis Médicos terceros hasta fin del actual ejercicio económico, y cuyo importe se cubrirá con exceso de los ingresos sobre los gastos del referido presupuesto, y, en su defecto, con los remanentes que constituyen el Tesoro colonial.

Dado en Palacio a siete de Septiembre de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL DECRETO

Núm. 1.984.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, a propuesta del de la Gobernación y con arreglo a los artículos 5.º y 8.º del Real decreto de 29 de Julio de 1910,

Vengo en conceder la Gran Cruz de la Orden civil de Beneficencia al

Cuerpo de Carabineros, con distintivo negro y blanco, por los múltiples actos y servicios abnegados, humanitarios y heroicos que los individuos pertenecientes al mismo llevan realizados con motivo de incendios, inundaciones y salvamento de naufragos.

Dado en Palacio a siete de Septiembre de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REAL DECRETO

Núm. 1.985.

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Vicerrector de la Universidad de Valladolid Me ha presentado D. Arturo Pérez Martín.

Dado en Palacio a siete de Septiembre de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,
EDUARDO CALLEJO DE LA CUESTA.

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICION

SEÑOR: La necesidad sentida de reformar en puntos esenciales las Instrucciones del Servicio Hidrológico Forestal, dictadas en el año 1901, han motivado órdenes de este Ministerio encaminadas al estudio de la reforma que, realizado por el Consejo Forestal, constan en el proyecto correspondiente.

Se inspira éste en la idea de impulsar el Servicio para que su acción protectora se extienda a tantos intereses primordiales amenazados por la acción destructora de las aguas y a tantas obras de precaria eficacia si no se les presta aquella protección.

Para conseguirlo se rectifican orien-

taciones, se suplen deficiencias y se procura descargar el Servicio de exceso de estudios generales y detalle burocrático que, de mantenerse, absorberían innecesariamente actividades de los Ingenieros que prácticamente pueden emplearse con mayor provecho.

Puntos principales de la reforma son la definición concreta y circunscrita a sus especiales fines de los trabajos hidrológicoforestales con sus derivaciones lógicas; las restricciones que precisa imponer en la adquisición de terrenos afectados por dichos trabajos y, como consecuencia de ello, las indemnizaciones a los Municipios dueños del suelo en que radiquen trabajos que repercuten en el interés general de modo directo y patente y que pueden ser justas por las perturbaciones de orden económico que hubieren de sufrir, pero usando de la mayor parsimonia y rigor en cuanto a ellas para que no se desvirtúe el concepto; a cuyo fin habrá de proponerse la reglamentación en su desarrollo o aplicación inmediata, o la que aconseje la experiencia; y también es punto primordial de las reformas la tendencia a hacer de las contratas el sistema, si no único, si preponderante en la ejecución.

Otras modificaciones, supresiones o adiciones de gran interés que se introducen, afectan al fondo del Servicio o su desenvolvimiento. Se suprime el estudio de Sección por estimarlo redundancia innecesaria y se sustituye con buenas Memorias de reconocimiento y bien estudiados proyectos para cada uno de los sitios de los trabajos. Se aligera el Servicio de la profusión y minuciosidad de *estados según modelo*. Se refuerza el alcance de las Memorias anuales de ejecución de la propuesta correspondiente y se implanta la Crónica de los Perímetros, que en forma sencilla sustituya al fárrago de anotaciones y registros exigidos hoy. Se prescribe la revisión de proyectos y trabajos, tan necesaria y útil, dado el carácter de muy relativa seguridad que ofrecen los medios empleados en la lucha contra poderosas fuerzas naturales en la casi totalidad de las regiones forestales devastadas; se suprime cuanto afectaba al Servi-

cio Piscícola, que se regirá conforme a las disposiciones legales que al efecto se harán de dictar en fecha próxima; se mantienen sin variaciones las normas actuales en cuanto a la repoblación de las dunas y la de las fronteras de la Nación, servicios que aunque seguirán afectos a las Divisiones no son propiamente de carácter hidrológico y que por la poca extensión de las primeras y lo remoto, acaso, y desde luego complejo, de las segundas, no hay motivo fundado para someterlo hoy a variación, y se tiende a descargar a los Ingenieros Jefes de las Divisiones y a los Ingenieros de Sección de las preocupaciones y responsabilidades consiguientes a la custodia de fondos y realización de pagos, de que puede ser justo y necesario relevarlos, por el mayor impulso de los trabajos, debido al aumento de los créditos destinados al Servicio.

En cuanto anteriormente se trata, ha intervenido, de un lado, la experiencia obtenida en los años que llevan en vigor las actuales Instrucciones y la consideración de que, dictadas aquéllas en época de penuria en la dotación de esta clase de trabajos, no se avienen al estado de mayor holgura que permiten los recursos de hoy y la esperanza de que no ha de interrumpirse la era de reconstitución forestal abierta por este Gobierno. Pero hay por otra parte, un motivo fundamental también influyente en los criterios adoptados, y es la necesidad del enlace con el movimiento de intensificación de la riqueza agrícola e industrial de la Nación, lo que obliga a concentrar la acción del Servicio Hidrológico forestal en los sitios que con mayor urgencia la reclamen, invirtiendo en verdaderos trabajos de ese orden la mayor cantidad que se pueda de los recursos, para marchar con rapidez en la colaboración de las actividades nacionales.

A ello pueden contribuir por modo eficaz las Instrucciones reformadas, aplicándose con la elevación de miras, competencia profesional y austeridad del Cuerpo de Ingenieros de Montes.

Fundado en las precedentes consideraciones el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Santander, 21 de Agosto de 1929.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
RAFAEL BENJUMEA Y BURÍN.

REAL DECRETO

Núm. 1.986.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba el adjunto Reglamento del Servicio Hidrológico forestal.

Dado en Santander a veintiuno de Agosto de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
RAFAEL BENJUMEA Y BURÍN.

REGLAMENTO DEL SERVICIO HIDROLOGICO FORESTAL

CAPITULO PRIMERO

OBJETO Y DIVISION

Artículo 1.º El Servicio Hidrológico Forestal de la Nación, dependiente del Ministerio de Fomento, se reorganizará en la forma que determina el presente Reglamento.

Artículo 2.º Será objeto primordial de este Servicio los estudios y la ejecución de trabajos de repoblación, de corrección de torrentes y de obras auxiliares que sea preciso realizar en las cuencas hidrológicas, para que cesen o se atenúen los daños que las aguas y otros agentes naturales originen, y conseguir con ello el buen régimen de las mismas y la consolidación de los efectos obtenidos.

Artículo 3.º Los referidos trabajos y obras serán declarados de utilidad pública, para los efectos de la expropiación de los terrenos comprendidos en ellos, si fuera necesaria su adquisición por el Estado, a tenor de lo que se expresa en estas instrucciones, siguiéndose en su caso los trámites señalados en el Reglamento para la aplicación de la ley de Expropiación forzosa, aprobado por Real decreto de 13 de Junio de 1879.

Artículo 4.º El Servicio Hidrológico Forestal dependerá inmediatamente de la Dirección general de Montes, Pesca y Caza, sin perjuicio de las funciones que corresponden a la Sección tercera del Consejo Forestal, conforme al Reglamento de éste, a las presentes instrucciones y a las dictadas por el Real decreto de 24 de Marzo de 1927, para el cumplimiento del Real decreto-ley de 26 de Julio de 1926.

Artículo 5.º Queda este servicio constituido por las siete Divisiones hidrológicas forestales establecidas actualmente, y que son:

1.ª Cuenca inferior del Ebro y Pirineos Orientales, que comprende los afluentes del Ebro hasta la desembocadura, a partir de la divisoria de los ríos Cinca y Segre, por su orilla izquierda y por la cuenca del Guadalupe, por la orilla derecha, y además, las cuencas de todos los que vierten directamente al Mediterráneo, al Norte de la citada desembocadura; capitalidad, en Barcelona.

2.ª Cuenca del Júcar, que com-

prende, además de la cuenca de este río, la de todos los que afluyen directamente al mar, al Norte del cabo de la Nao; capitalidad, en Valencia.

3.ª Cuenca del Segura, que comprende, además de la cuenca de este río, la de todos los que afluyen directamente al mar, desde el cabo de la Nao hasta la punta o cabo de Tarifa; capitalidad, Murcia.

4.ª Cuenca del Tajo, que comprende de toda la cuenca de este río; capitalidad, en Madrid.

5.ª Cuenca del Guadalquivir, que comprende la cuenca de este río y las de todos los que vierten sus aguas desde el cabo de Tarifa hasta la frontera de Portugal; capitalidad, Sevilla.

6.ª Cuenca media del Ebro, que comprende desde las divisorias de los ríos Aragón y Arga, por su orilla izquierda, y las de los Alhama y Jalón, por la derecha, hasta las de los ríos Cinca y Segre, por su orilla izquierda y hasta la cuenca inclusive del Guadalupe, por su orilla derecha; capitalidad, Zaragoza.

7.ª Cuenca de los cursos de agua que desembocan en el Mediterráneo, entre los ríos Guadiaro y Andárxax; capitalidad, Málaga.

En lo sucesivo podrán constituirse en la medida y por el orden de urgencia que las circunstancias aconsejen, a fin de ir abarcando en su totalidad el problema hidrológico forestal de la Península, nuevas Divisiones, entre las que desde luego destacan la del Duero, la de la cuenca superior del Ebro, la del Guadiaro, las de los ríos que vierten al Atlántico y al Cantábrico, y otras.

Artículo 6.º Al frente de cada División habrá un Ingeniero-Jefe del Cuerpo, el cual tendrá a sus órdenes el número de Ingenieros y Ayudantes y el personal auxiliar que sea necesario.

Artículo 7.º Dependerán del Ingeniero-Jefe de cada División, todos los montes o terrenos públicos que sean inmediato objeto de los trabajos y sobre dichos montes o terrenos públicos tendrán las atribuciones señaladas o que se señalaren en adelante a los Ingenieros-Jefes de los Distritos forestales.

Artículo 8.º Como anejo al servicio hidrológico forestal continuará a cargo de las Divisiones las repoblaciones de dunas y fronteras que se llevarán a cabo con sujeción a la técnica especial de las mismas y a las normas ya establecidas.

CAPITULO II

ESTUDIOS

Artículo 9.º Los que se han de realizar por las Divisiones son de cuatro órdenes distintos: Relación de Sitios que deben ser objeto de los trabajos, Memorias de reconocimiento de la cuenca general completa o de una o más cuencas secundarias, Proyectos de corrección de torrentes, que comprenderán los trabajos de repoblación y de las obras de todas clases que se han de ejecutar; Propuestas anuales de trabajos para cada ejercicio económico.

1.—Relación de Sitios.

Artículo 10. La relación de Sitios comprendidos dentro de la cuenca general donde sufran daños por la acción de las aguas, se formará con datos adquiridos directamente por cada División o por otros medios de información.

Artículo 11. Por los Ingenieros y Ayudantes de cada División se girarán visitas a los Sitios antes indicados, con el fin de determinar si procede o no su inclusión en la relación en vista de la importancia de los daños.

2.—Memoria de reconocimiento general.

Artículo 12. Se referirá la Memoria de reconocimiento general, bien a la cuenca completa, bien a una o más cuencas secundarias, según el resultado de la Relación de Sitios.

Artículo 13. El primer capítulo de esta Memoria se dedicará a justificar la inclusión de cada uno de los Sitios en la Relación, describiendo los daños, en sus caracteres ostensibles y su alcance, desde los puntos de vista económico y social; razonándose el criterio técnico administrativo seguido para ordenar el tratamiento simultáneo o sucesivo de los diversos Sitios.

Artículo 14. Se hará la descripción de la cuenca en cuanto pueda afectar a los trabajos desde los puntos de vista de clima, suelo y vegetación, así como bajo el aspecto económico-social; se estudiará el mal en su origen, fijando la extensión concreta de los Sitios que han de tratarse y bosquejando la índole e importancia de los distintos trabajos, y se acompañará un croquis detallado, para el que se utilizarán los trabajos topográficos realizados por el Instituto Geográfico u otros que puedan adquirirse, sin perjuicio de completarles con las líneas y detalles precisos para el mejor conocimiento y representación de cada cuenca. Los datos necesarios para la redacción de las Memorias de Reconocimiento general se tomarán hasta el máximo posible de trabajos publicados por los distintos Centros oficiales, a fin de hacer rápido y económico el estudio y concentrar la atención en el análisis de los daños, investigación de sus causas y localización de unos y otros, y en el discernimiento de la naturaleza y alcance de los medios que haya de emplearse para conseguir el fin a que tienen los trabajos hidrológico forestales.

Tanto las relaciones de Sitios como las Memorias de Reconocimiento de que queda hecha mención se someterán a la aprobación de la Superioridad.

Artículo 15. Se agruparán los Sitios para formar Secciones, con el único fin de la asignación y distribución de los Ingenieros encargados de las obras, pero sin exigencia de continuidad en las superficies que las forman.

3.—Proyectos.

Artículo 16. En general, cada sitio de trabajo constituirá un perímetro,

para cada uno de los cuales, que se considerará como unidad técnica del Servicio, se formulará un proyecto especial y completo.

Artículo 17. No obstante, cuando entre varios perímetros hubiera solidaridad hidrológica que influyera en el tratamiento de ellos, se encabezará el proyecto relativo al primero de dichos perímetros, con las precisas consideraciones pertinentes, que sirvan de explicación al enlace de los trabajos referentes a todos. Y entonces deberán presentarse a la vez los proyectos de los perímetros que se encontraran en tal caso.

Artículo 18. Para la formación de esos proyectos se utilizarán cuantos datos y antecedentes sean necesarios de los obtenidos al redactar las Memorias de reconocimiento, los que se ampliarán o completarán lo suficiente para fundamentar los estudios de todas clases.

Artículo 19. El proyecto constará de los documentos siguientes:

A, Memoria; B, planos; C, presupuestos; D, pliegos de condiciones.

A) La Memoria contendrá cuatro capítulos, dedicados, respectivamente, a la descripción de los lugares y de los hechos; a la interpretación de estos hechos y la discusión relativa al sistema que deba seguirse en la resolución del problema planteado por ellos; a la descripción detallada de todos los trabajos proyectados y al orden que ha de seguirse en su ejecución; y finalmente, en la última parte de la Memoria se tratará, con la extensión suficiente, de la adquisición de terrenos, justificándose, si ha lugar, la necesidad de la ocupación, desde el punto de vista técnico, cualitativa y cuantitativamente considerada, a fin de que por la Superioridad se pueda apreciar y resolver este punto, antes de que se inicie el expediente de expropiación. Para ello se observarán las normas que siguen:

a) Supuestos los perímetros, determinados con el más restrictivo criterio en cuanto a su extensión, se clasificarán los terrenos respecto a su pertenencia.

b) En los montes catalogados como de utilidad pública, se proyectarán los trabajos en la parte indispensable de aquéllos, sin adquisición de los mismos, estudiándose si ha lugar al abono de alguna indemnización anual por las restricciones que conlleva la justificación de trabajos, en el caso de que por éstos no haya compensación inmediata, y hasta que las restricciones se hubieran atenuado considerablemente.

c) Estas compensaciones se valorarán teniendo en cuenta la merma de ingresos que representen la restricción impuesta por los trabajos y los perjuicios consiguientes a las variaciones que aquéllos impongan en los aprovechamientos.

d) Si los beneficios inmediatos en jornales u otros que reciban las localidades fueran de importancia, podrán aquellas compensaciones reducirse o anularse, de acuerdo con los Ayuntamientos de los pueblos propietarios. Será objeto de disposiciones

complementarias cuanto se refiere a las compensaciones o indemnizaciones de que queda hecha mención.

e) En los demás terrenos: fincas completas o partes de ellas, según se haya formado el perímetro, con el criterio restrictivo antes indicado, se irá a la adquisición siguiendo los trámites de la ley de Expropiación forzosa y procurando llegar a la adquisición por convenio con el dueño, sin lesión para los intereses del Estado; no vacilando en plantear la cuestión por lo que se refiere a porciones, ni más, de propiedades particulares, si sólo ellas fueran necesarias.

De las fincas que sean adquiridas se iniciarán inmediatamente las diligencias y trámites necesarios para su inscripción en el Registro de la Propiedad a nombre del Estado y su inclusión en el Catálogo de los montes de utilidad pública, e igualmente se procederá en caso de haberse omitido, respecto de adquisiciones anteriores, todas las cuales contribuirán a acrecentar el patrimonio forestal del Estado, que ha de crearse conforme al Real decreto de 24 de Marzo de 1927.

B) Los planos deberán ser de dos clases: el general de todo el perímetro y los trabajos para él proyectados, y otros de detalle de las distintas obras que lo exigieren así para su debida inteligencia e ilustración. Unos y otros construídos y dibujados en escala adecuada y forma corriente.

C) Los presupuestos deberán ir precedidos de una primera parte con el análisis y justificación de precios unitarios y la formación y justificación de precios compuestos. Luego seguirán los estados por clases de obra, referentes al número de unidades y medidas lineales, superficiales y cúbicas con sus totales respectivos y los precios y totales correspondientes.

D) Por último se estudiará en el cuarto documento cuanto se refiere al sistema de ejecución, y se formularán los pliegos de condiciones para las obras por contrata; todo ello conforme a las normas generales y las especiales que siguen:

a) En todo proyecto de trabajos hidrológico forestales que se formule a partir de la reforma de las Instrucciones de 1901, se someterá a la aprobación de la Superioridad los pliegos de condiciones para la ejecución por contrata de todas las obras.

b) Esos pliegos se referirán también, si no hubiere razones que a ello se opongan, a trabajos de toda clase, susceptibles de ejecución por ese sistema y tanto de éstos como de las obras, al mayor número de los que prácticamente puedan ser abarcados por un contratista aunque afecten a más de un perímetro, y sólo en el caso de que justifique la conveniencia de proceder aisladamente para cada clase o grupo de obras o trabajos, se subdividirán las contrataciones.

c) Los pliegos para las subastas deberán formularse tomando como base las condiciones de los pliegos generales, que se respetarán todas o se razonará, el caso contrario, de tener que prescindir de alguna de ellas o

consignar otras que fueran distintas o contrarias a las contenidas en aquél.

d) A las condiciones generales se deberán añadir, en los lugares pertinentes, las especiales de cada caso.

En suma: se tratará en el cuarto documento del proyecto, de cuanto se relacione con el sistema de ejecución, pliegos de condiciones facultativas y económicas y anuncios de contrata de todas las obras y trabajos que no tengan el carácter aleatorio propio de las de cultivo, pero con la mira de llegar a ella, aun en estas últimas también.

4.—Propuestas anuales.

Artículo 20. Las propuestas anuales serán el fraccionamiento del proyecto aprobado que ha de ser llevado a cabo en años sucesivos, conforme al orden establecido en el mismo.

Es decir, que no deberán referirse ni a estudios ni a obra que no esté prevista y autorizada su realización.

Artículo 21. Si hechos fortuitos, acaecidos después de la aprobación del proyecto, obligasen a variar éste sin esperar a la revisión, se podrá, previa autorización, anticipar ésta o adoptar la solución adecuada a las circunstancias, exponiendo éstas con los pormenores precisos para formar juicio y justificando cumplidamente la necesidad de apartarse del proyecto aprobado.

Artículo 22. Toda propuesta anual deberá ir precedida de un balance en relación con la del año anterior, para dar exacta idea de la inversión de los créditos y de los resultados obtenidos.

Después de este balance se tratará, en breve reseña, de los trabajos que se hayan de ejecutar durante el año, haciendo las referencias debidas al proyecto aprobado, para facilidad en el informe y resolución por la Superioridad.

Artículo 23. Si se creyere necesario, se acompañará a la propuesta anual algún plano u otro elemento gráfico que no figure en el proyecto.

Finalmente, seguirán los estados de medidas y presupuestos, desglosados de los correspondientes del proyecto aprobado, y los pliegos de condiciones para las obras por contrata; justificándose, si ha lugar, las variaciones que en los precios y condiciones se hubieran de introducir por el cambio de circunstancias o el transcurso del tiempo.

CAPITULO III

ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y FUNCIONAMIENTO

1.—De la inspección del Servicio.

Artículo 24. Corresponde la inspección del Servicio Hidrológico Forestal a la Sección tercera del Consejo forestal, conforme a estas instrucciones y a lo que determina el Reglamento del Consejo, las instrucciones de 24 de Marzo de 1927, dictadas para el cumplimiento del Real decreto de 26 de Julio de 1926 y demás disposiciones vigentes.

Artículo 25. Aparte todas las indicadas, la misión de la Sección tercera se dirigirá, bajo su más estre-

cha responsabilidad, a que el personal a sus órdenes proyecte los trabajos de acuerdo con el criterio y normas contenidas en estas instrucciones sobre localización concreta de los mismos, restricciones en la adquisición de terrenos y máxima aplicación del sistema de contrata. Cuidará asimismo la citada Sección, de que la ejecución de los trabajos se realice en la forma y plazos determinados.

Artículo 26. Tanto para inspeccionar los estudios como los trabajos que se realicen por las Divisiones, los Inspectores generales girarán cada año y en las épocas oportunas visitas a las Divisiones para hacerse cargo de la marcha y necesidades del Servicio, y con el objeto de tomar las medidas conducentes para la mejor realización del mismo y proponer las que crean oportunas a su desarrollo, caso de que las facultades que les confieren estas Instrucciones no sean suficientes.

Artículo 27. Estas visitas se coordinarán de modo que el Servicio central de la Sección y el del Consejo no se interrumpa por falta de Vocales, a cuyo fin ambos Presidentes se pondrán de acuerdo.

Artículo 28. De las faltas que se observasen en el cumplimiento de los deberes que a cada funcionario corresponde, darán cuenta a la Sección o las corregirán por sí mismos, según los casos, y con arreglo a lo dispuesto en la legislación vigente del Ramo, dando siempre conocimiento a la Dirección general.

Artículo 29. Remitido por las Divisiones a la Sección tercera del Consejo, en la época y forma que se determina en estas Instrucciones, las propuestas y presupuestos de todas clases, dicha Sección las elevará con su informe a la Dirección general para la resolución que proceda.

Artículo 30. La orden de aprobación de las propuestas y presupuestos se comunicará a cada División, devolviéndole el duplicado con las modificaciones introducidas y a que han de atenderse en su ejecución.

Artículo 31. Se estudiarán por la Sección tercera del Consejo Forestal, Pliegos generales de condiciones para las distintas obras y trabajos propios del Servicio hidrológico forestal, y a este fin interesará de las Dependencias provinciales o adquirirá directamente los datos necesarios.

Igualmente formulará la misma Sección cuantos modelos de documentos estime convenientes para la buena práctica del Servicio.

Artículo 32. Dentro de los tres meses siguientes a la terminación de cada año económico la misma Sección elevará a la Dirección general una Memoria, en la que separadamente por Divisiones se reseñen los trabajos realizados en el precedente con cuantas explicaciones y justificación precise para formar juicio.

Artículo 33. La Sección tercera del Consejo forestal a la que corresponde la inspección de este Servicio, será responsable de las faltas que acaese el mismo y de las que no haya dado

oportuno conocimiento a la Superioridad.

2.—De los Ingenieros Jefes de Divisiones.

Artículo 34. Los Jefes de División tendrán relación inmediata con la Sección tercera del Consejo, y se entenderán directamente con el Presidente de la misma, con las Autoridades provinciales y locales del territorio a que afecten los Servicios a su cargo y con los Ingenieros de Sección de su División, y tendrán el despacho de los asuntos en la forma que establecen las disposiciones vigentes.

Artículo 35. Cuando se constituya una División hidrológico forestal o se amplíen los trabajos de las que ya están constituidas con el personal de Ingenieros y Auxiliares necesarios, se comenzarán los estudios que no estuviesen ya hechos, en la forma determinada en estas Instrucciones, y una vez terminados el Ingeniero Jefe los elevará con su informe a la Superioridad.

Artículo 36. El Jefe de cada División, tanto para estos estudios como para todos los trabajos que anualmente realice la misma, girará las visitas que crea oportunas para hacerse cargo de los trabajos y necesidades del Servicio, y a fin de que pueda tomar las medidas más convenientes para la mejor realización de aquéllos y proponer las conducentes a su desarrollo, caso de que las facultades que le confieren estas Instrucciones no sean suficientes.

Artículo 37. De las faltas que observen en el cumplimiento de los deberes que a cada funcionario a sus órdenes le corresponda, según estas instrucciones, dará cuenta a la Sección tercera del Consejo forestal o las corregirá, según los casos, con arreglo a la legislación vigente del Ramo, dando cuenta a la Sección y ésta a la Dirección general.

Artículo 38. Antes de primero de Octubre de cada año elevarán para su examen y resolución los presupuestos de los gastos de todas clases en el año inmediato y las propuestas de trabajos correspondientes a cada permétero.

Artículo 39. Las propuestas anuales se ajustarán en todo a lo preceptuado en el capítulo correspondiente de estas Instrucciones, y con ellas el Jefe de la División formará el presupuesto general de gastos, que, una vez aprobado, bien en su integridad o con las modificaciones que procedan, constituirá un solo crédito por el total, cuyo detalle y justificación constará en las respectivas propuestas parciales.

Artículo 40. Los Jefes de División al formar el presupuesto general de trabajos tendrán en cuenta las propuestas anuales recibidas de los Jefes de Sección, las que podrán modificar, cuidando al remitir aquél y éstas a la Superioridad, de exponer las razones y su juicio respecto a la ejecución y resultados de la propuesta anterior.

Artículo 41. Aprobados los Presupuestos harán los oportunos pedidos

de fondos y pasará a cada Ingeniero de Sección una de las copias del Presupuesto aprobado.

Artículo 42. Cuando se refiera a formación de Presupuesto de todas clases, tramitación y aprobación de los mismos y petición e inversión de fondos, se ajustará a las vigentes instrucciones de Contabilidad o a las complementarias que pudieran dictarse.

Artículo 43. Para las Divisiones que justifiquen series preciso, podrá nombrarse un Habilitado Pagador mediante concurso autorizado por la Superioridad y en el que se puntualizarán las condiciones que han de exigirseles, forma de realizar el servicio, fianza que hayan de prestar y retribución que se les asigne.

Artículo 44. El Habilitado Pagador será el depositario de los fondos y el encargado de revisar los pagos, y llevará una cuenta de cargo y data justificando ésta en la forma prevenida en las condiciones del concurso.

Artículo 45. El Jefe de la División inspeccionará esa cuenta siempre que lo estime conveniente, así como la efectividad de los expresados cargo y data.

Artículo 46. El Jefe de la División formulará las cuentas en la forma y tiempo prevenido en las instrucciones de Contabilidad.

Artículo 47. En el caso de no ser preciso Habilitado Pagador a que se refieren los artículos precedentes, se llevará a cabo el servicio correspondiente a él, en la misma forma que en la actualidad.

Artículo 48. El Jefe de División nombrará el personal auxiliar práctico temporero para los trabajos, a propuesta de los respectivos Ingenieros de Sección.

Artículo 49. Trimestralmente, los Jefes de División elevarán a la Sección tercera del Consejo una parte de Servicio, en forma concisa y dividido en cuatro apartados.

En el primero, relativo a *estudios*, se hará mención de los que se estén ejecutando, indicando el estado en que se hallen.

En el segundo, relativo a *trabajos*, se hará mención expresa de todos los perímetros de las distintas Secciones donde aquéllos se vengán efectuando y se dirá simplemente "en marcha normal", cuando el proyecto se vaya desarrollando así, o, en caso contrario, se explicará el porqué de la anomalía.

En el tercero se hará mención detallada de los *sinistros* ocurridos en los terrenos y trabajos, y de los daños consiguientes, bien se trate de aguas, fuegos, plagas o de otras causas cualesquiera.

En el cuarto, relativo a *novedades*, se dará cuenta de las que hayan ocurrido durante el trimestre, bien en *material* o bien en el *personal* de la División.

Artículo 50. En la División se llevarán: un libro de registro de entrada y de salida; otro de inventario del material de todas clases de la División, con los datos de la oficina y los de las Secciones; otro de Caja y otro

de las cuentas corrientes de los perímetros.

Artículo 51. Para cada perímetro se establecerá su crónica, que comprenderá los apartados siguientes:

A) Estudios. (Cuándo se hicieron, cuánto costaron y qué Ingeniero los suscribió.)

B) Trabajos hidráulicos y de cultivo. (Se irán anotando anualmente los que se hagan, expresando la época de la ejecución, el coste, la localización en un plano que forme parte de la crónica, los resultados y si se ejecutaron de conformidad con la correspondiente propuesta o no, expresándose entonces el fundamento y fecha de la orden de alteración.)

C) Trabajos complementarios. (Caminos, casas, vigilancia, etc.)

Los datos consignados en la crónica deberán coincidir con las reseñas anuales de trabajos que precederán a las propuestas, y que no serán sino un resumen de la crónica.

Artículo 52. Se establece el servicio de revisión de proyectos, que para cada uno se realizará por períodos de cinco años, a contar del primero de su ejecución, debiendo elevarse por la Jefatura de la División a la Sección tercera del Consejo, durante el primer semestre del sexto año correspondiente. Y la Sección con su informe los elevará a la Superioridad, para la resolución que proceda.

Artículo 53. Consistirá la revisión de proyectos, en glosar éstos, expresándose por medio de una sencilla Memoria, auxiliada, si fuera preciso de parte gráfica.

A) La marcha de los trabajos, de conformidad o no con el Proyecto, y en este caso el fundamento y la autorización de las alteraciones.

B) Los resultados logrados en los trabajos de todos los órdenes.

C) La ratificación del Proyecto para lo sucesivo, cuando no esté ultimada su ejecución.

D) Las alteraciones que se deban introducir, si ha lugar a ello, con la explicación justificada consiguiente.

E) El nuevo Proyecto, por lo que se refiere a la parte variada, ajustándose, en un todo, a lo establecido en la parte correspondiente del capítulo de Estudios de estas Instrucciones.

Para este servicio las Jefaturas de las Divisiones reclamarán a los Jefes de Sección cuantos datos fueren necesarios.

Artículo 54. En cada cuenta se establecerán observaciones meteorológico-forestales.

Las observaciones se tomarán por el personal auxiliar, según una instrucción especial que para este objeto se haga per el Jefe de la División.

Artículo 55. Los Jefes de las Divisiones coleccionarán las observaciones meteorológicas, haciendo los cálculos convenientes para darle la forma usual, así como también bajo su dirección se coleccionarán todas las observaciones de carácter selvícola e hidráulico deducidas de la práctica en las Secciones, y recapitulados todos estos datos al terminar un quinquenio escribirá una ligera Memoria que pre-

sentará a la Sección tercera del Consejo, y si ésta considerase de interés su publicación podrá proponerlo.

Artículo 56. Los Jefes de División no podrán tener a su cargo ninguna Sección.

Artículo 57. Los Jefes de División serán responsables de todas las faltas que se cometan en ella, cuando conociéndolas no las corrijan, si es de su competencia o no dé cuenta de ellas a la Sección tercera del Consejo o a la Dirección general, según los casos.

CAPITULO IV

DE LOS INGENIEROS DE SECCION

Artículo 58. Los ingenieros subalternos dependerán directamente de los Ingenieros Jefes de la División correspondiente, y se entenderán con el Ingeniero Jefe de la misma, y con las Autoridades gubernativas si teniendo a su cargo una o más Secciones las necesidades del Servicio lo exigieran con urgencia.

Artículo 59. Como Jefes de Sección tendrán a su cargo los estudios necesarios para formular las propuestas anuales de trabajos, y serán igualmente cometido de dichos Ingenieros realizar los estudios de reconocimiento y los proyectos a que se refieren estas instrucciones; todo ello bajo la dirección de los Ingenieros Jefes de las divisiones respectivas.

En cuantos trabajos y operaciones a su cargo lo requieran prestará su cooperación el personal auxiliar facultativo y administrativo adscrito a la Sección respectiva, o el que accidental o temporalmente le asigne el Ingeniero-Jefe de la División, y durante el curso del año efectuará las salidas que exijan los trabajos y servicios dentro de la respectiva distribución de los créditos.

Artículo 60. Antes de 1.º de Julio de cada año presentarán a los Ingenieros-Jefes de División las propuestas anuales correspondientes a la Sección o Secciones que tienen a su cargo.

Artículo 61. Para las obras contratadas, que se regirán por los Reglamentos y disposiciones vigentes, cuidará del exacto cumplimiento del pliego, mediante la inspección y comprobaciones necesarias, procurando al personal auxiliar de todas clases que en ellas haya de intervenir, instrucciones claras y precisas.

Los Jefes de Sección serán los encargados de expedir las certificaciones para el pago correspondiente de las obras por contrata, en la forma y plazos que se exprese en los pliegos de condiciones correspondientes.

Artículo 62. Respecto a las obras que se ejecuten por administración, cuidarán de su replanteo, dirección e inspección, y observarán cuantas prevenciones y formalidades hay establecidas o aconseje la experiencia, para la debida justificación de los gastos y formación de las cuentas que ha de rendir la Jefatura de la División, con los elementos de detalle que han de proporcionarle las diferentes Secciones.

Artículo 63. No se procederá a ejecutar obra ni trabajo alguno por administración antes de que se haya recibido en las oficinas de Hacienda de la provincia el mandamiento de pago a justificar, correspondiente a los pedidos de fondos hechos con sujeción al presupuesto, aprobado para el servicio, o que la Dirección general disponga sin previo pedido.

Asimismo habrán de abstenerse los Ingenieros de comprometer e invertir en los servicios a su cargo, mayores cantidades de las autorizadas para cada concepto, de los presupuestos respectivos, llegando en su caso a la suspensión, que deberá preverse con tiempo suficiente y dar conocimiento a la Superioridad, a los fines procedentes.

De las obligaciones que se contraigan por incumplimiento de estas disposiciones serán responsables los que las produzcan.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.ª En todas las Secciones estudiadas con arreglo a las instrucciones de 1904, y en las que no se hubieran empezado los trabajos a la fecha de la reforma de aquéllas, quedarán éstos en suspenso, interin se hace la acomodación, si procede, a las instrucciones reformadas, de acuerdo con la definición del Servicio Hidrológico Forestal, que en ellas se hace, y la localización de sitios consiguientes.

En el plazo de un año, a contar de la expresada fecha, se elevarán a la Sección tercera las referidas acomodaciones, para ser tramitadas análogamente a los estudios nuevos.

Igualmente se adaptarán a las instrucciones nuevas los trabajos en aquellas Secciones estudiadas, conforme a las de 1904, y en las que no se hayan hecho repoblaciones o lo hayan sido en pequeña escala.

2.ª También en el plazo referido de un año se propondrán por las Divisiones la reintegración a los Distritos forestales correspondientes, de los montes o terrenos que con arreglo a las nuevas instrucciones no deban continuar a cargo de aquéllas.

Las respectivas divisiones someterán a revisión por la Sección tercera del Consejo una relación de los expedientes de expropiación en curso, debidamente informada por la Jefatura en el sentido de continuación o desistimiento, atendiendo a las normas de las nuevas instrucciones y al estado en que se hallaren dichos expedientes, pero sin que deba influir en la acomodación de que antes se trata la adquisición obligada por esta última circunstancia.

Por las Divisiones se dispondrá, para su ejecución por subasta, todos los trabajos que a ello se presten y se proyectaren a partir del año 1930 en adelante, ya pertenezcan a estudios nuevos, ya a los que estén en curso con arreglo a las antiguas instrucciones, justificándose, en caso contrario, la excepción, por si lo estimase como tal la Superioridad.

ARTÍCULO ADICIONAL

Por los Distritos forestales, con la

mayor actividad y coordinadamente entre sí y con las Divisiones hidrológicas forestales, se realizarán trabajos de creación de pastizales y de restauración forestal en los montes de utilidad pública y en terrenos de propiedad particular, en las mismas condiciones en que han venido efectuándose por las Divisiones, cuando no se trataba de daños inmediatos y de urgente evitación.

Santander, 21 de Agosto de 1929.—Aprobado por S. M.—Rafael Benjumea y Burín.

MINISTERIO DE ECONOMÍA NACIONAL

EXPOSICION

SEÑOR: La acertada medida de Gobierno que creó el Ministerio de Economía Nacional para confiar al mismo todo cuanto a la producción general del país se refiere, así como a su comercio y abasto, requiere completarse detallada y eficazmente dando a dicho Departamento ministerial una organización adecuada que permita alcanzar con rapidez los beneficiosos frutos que la centralización expresada ha de ofrecer al interés general de la Nación al quedar agrupados los diversos servicios que estaban en distintos Ministerios, bajo una responsabilidad y mando únicos.

Para la organización de los servicios del Ministerio han servido de base los razonamientos y normas siguientes:

El Consejo de Economía Nacional, en su funcionamiento anterior y actual, agrupa los servicios de Aranceles, Valoraciones, Tratados de Comercio, Defensa de la Producción y las Comisiones o Juntas de carácter económico, a través de las cuales interviene el Estado en distintas actividades productivas. Consecuencia de la organización es acoplar en cada Centro directivo los organismos de esta índole, cuya mayor afinidad preste a la vez mayor agilidad de movimiento, comunicación más inmediata con la Superioridad y responsabilidad más clara de la misma. Por eso, existiendo un organismo especializado, como es la Dirección general de Industria, cuanto se refiere a la producción industrial y a su defensa es de su competencia, por lo que es lógico que los servicios esencialmente industriales de la Dirección general de Economía pasen a depender de la Dirección de Industria y, análogamente, aquellos otros que, refiriéndose a la produc-

ción agrícola, pasan a la Dirección general de Agricultura, etc.

Estudiado con detenimiento el problema que tiene a su cargo el Comité regulador de la Producción industrial, se ve que dicho organismo ha sido creado con objeto de impedir que una acumulación de iniciativas pueda, en un momento determinado, poner en peligro cualquier industria que tal vez llegara a hacernos independientes del extranjero y, asimismo, intentar una organización racional de la industria, arbitrando medios para modernizar aquellas que se hubiesen retrasado por efecto de sus escasos medios de vida en la corriente del progreso industrial. Evidentemente que esta función, que puede designarse bajo el nombre de "regulación de la producción industrial", es el primer paso de la defensa de la producción, y que, por tanto, debe confiarse al mismo organismo que actualmente tiene el encargo de aplicar la ley de Protección a las Industrias, haciéndole, claro es, las modificaciones convenientes para su nueva misión consultiva.

Con esta orientación esbozada, el Consejo de Economía Nacional queda en realidad integrado por el Ministerio entero, y repartidas sus Juntas y Secciones en las Direcciones generales especializadas.

Respecto a la designación de los Vocales que han de constituir las Juntas y el Consejo, se han hecho grupos análogos a los existentes, con la única variación de haber suprimido los Vocales electivos por haberse comprobado en la práctica dos cosas importantes: primera, que solían superponerse las representaciones de dichos Vocales y los corporativos; y segunda, que era fácil que apareciese el profesionalismo en éstos, dándose el caso absurdo de que la misma persona defendiese intereses perfectamente antagónicos, según la Sección en que actuaba.

Así, pues, las Direcciones del Ministerio de Economía Nacional serán las cuatro siguientes:

Dirección general de Aranceles, Tratados y Valoraciones.

Dirección general de Comercio y Abastos.

Dirección general de Agricultura.

Dirección general de Industria.

A las cuales se les atribuirán los servicios que a continuación se enumeran:

A la primera, los servicios de Aranceles, Valoraciones y Tratados de

Comercio, teniendo sus Juntas consultivas de Aranceles y Valoraciones integradas por Vocales natos u oficiales y Vocales corporativos.

Los vocales que constituyen el elemento técnico oficial lo serán por razón de su cargo, cuando así se mencione, o por representación especial de los Ministerios, pudiendo el Gobierno, naturalmente, aumentar o modificar en cualquier momento el número y clase de estos cargos y representaciones.

Los Vocales corporativos ostentarán la representación de aquellas entidades que el Gobierno estime oportuno dar entrada con tal carácter.

La Dirección de Comercio y Abastos tendrá a su cargo la política de Abastos, la organización y expansión comercial, la inspección del Estado sobre la exportación y la estadística comercial especializada, encomendándosele también los estudios referentes a tarifas de transportes que hagan más fácil e intenso el comercio del país y, por consecuencia, su abastecimiento.

La Dirección general de Agricultura tendrá los mismos servicios que tenía en el Ministerio de Fomento, añadiéndole la Parcelación y Pósitos, que antes dependía de la extinguida Dirección de Acción Social Agraria.

Por último, la Dirección general de Industria tendrá, además de la Sección de Ingenieros, el Registro de la Propiedad Industrial y Comercial, la Inspección y verificación industrial y pesas y medidas, la estadística industrial especializada y la defensa y regulación de la producción industrial.

Los anteriores servicios ya existían, y no han sufrido modificación alguna, por lo que sólo se explicará el último, o sea "la defensa y regulación de la producción industrial", desarrollando lo ya indicado anteriormente respecto a esta función del Estado. La ley de Protección a las industrias, de cuya ejecución estaba encargado el Consejo de Economía Nacional, por medio de su sección llamada de Defensa de la Producción, es, en cierto modo, continuadora de la primitiva Comisión protectora de la producción industrial, y parece natural que siga aplicándose, bien si se prorroga su vigencia, bien si se establece otra nueva, pero en todo caso, será indispensable el órgano que la aplique, y este órgano, como se ha repetido varias veces, debe de-

pende de la Dirección general de Industria, como Centro especializado.

La Junta Consultiva adscrita a este servicio funcionará análogamente a como ahora lo hace, salvo que se limitará sólo a discutir los asuntos y a emitir, convenientemente agrupadas, las opiniones que, a juicio de la Mesa, sean dignas de ser tenidas en consideración, y unidas por escrito al expediente relativo al asunto de que se trate, con objeto de que el Ministro pueda resolver por sí mismo o someter a la consideración de sus compañeros de Gabinete la resolución más procedente en cada caso.

Las funciones que actualmente realiza el Comité Regulador de la Producción Industrial quedarán confiadas a los elementos técnicos de la Dirección general de Industria, y la tramitación de los asuntos se efectuará del modo siguiente:

Las solicitudes de los elementos interesados se presentarán en la Jefatura de Industria de la provincia correspondiente, la cual tendrá instrucciones del Ministerio, transmitidas por la Dirección general, para clasificar las industrias que estén dentro de las declaradas de previa autorización en dos grupos: industrias de interés local e industrias de interés nacional, fundándose esta clasificación en los caracteres técnicos y administrativos con que el asunto se plantee. Las industrias de interés local podrán instalarse desde luego, si en el plazo de quince días, a partir de la fecha de presentación de la solicitud, no se comunica al interesado determinación ninguna, y las industrias de interés nacional serán autorizadas en su caso por resolución del Ministerio.

De esta forma, la ordenación y defensa industrial quedan perfectamente atendidas con arreglo a la idea que indudablemente presidió a poner en marcha los organismos que hoy realizan esta función, completándose perfectamente, puesto que, como se ha dicho antes, la regulación industrial es el primer paso de la defensa, ya que no es posible que exista una lógica y acertada defensa de la producción industrial si ésta no está perfectamente regulada. Así no se dará jamás el caso de que el Estado haya protegido industrias que no siendo necesarias para la vida del país, se hayan acogido a todos los medios de protección y resulten negocios desastrosos por falta de arraigo y mercado.

Estas son, Señor, las razones que el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene para elevar a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid, 7 de Septiembre de 1929.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
FRANCISCO MORENO Y ZULETA.

REAL DECRETO

Núm. 1.987.

A propuesta del Ministro de Economía Nacional, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Organización del Ministerio de Economía Nacional.

BASE PRIMERA

Disposiciones generales.

El Ministerio de Economía Nacional es el Departamento encargado de fomentar la producción y riqueza general del país y de entender en todos los asuntos referentes a la economía del mismo.

Los organismos que lo integran son los siguientes:

Dirección general de Agricultura,
Dirección general de Aranceles,
Tratados y Valoraciones,

Dirección general de Comercio y Abastos.

Dirección general de Industria.

Consejo de la Economía Nacional.
Asesoría Jurídica.

Servicios generales, Habilitación y Estadística.

Personal y Registro general.

Sección de Contabilidad.

Juntas, Cámaras y Consorcios económicos.

Las Direcciones generales se dividirán en Secciones y éstas a su vez en los Negociados que se determinarán en las disposiciones complementarias que se dicten para el desarrollo de estas bases, por el Ministerio de Economía Nacional, el que establecerá también las normas de procedimiento que considere precisas y conducentes al mayor rendimiento, celeridad y efectividad en los servicios.

BASE SEGUNDA

Dirección general de Agricultura.

La Dirección general de Agricultura es el Centro superior administrativo al que corresponde la resolución y propuesta, de acuerdo con las facultades y atribuciones establecidas para las Direcciones gene-

rales, de los asuntos relacionados con la Agricultura, la Ganadería, las industrias agrícolas de transformación y las de carácter económico y social de las explotaciones e industrias rurales.

Dependerán de la Dirección general las siguientes Secciones y organismos:

- a) Negociado de Asuntos generales de la Dirección.
- b) Sección de Agricultura y Ganadería.
- c) Sección de Parcelación y Colonización.
- d) Sección de Pósitos.
- e) Instituto de Cerealicultura.
- f) Inspección general de Higiene y Sanidad Pecuaria.
- g) Consejos Agropecuarios provinciales; Cámaras de la Propiedad Agrícola; Sindicatos, Cooperativas y Asociaciones Agrícolas.
- h) Servicio Nacional de Crédito Agrícola.
- i) Comisaría Algodonera del Estado.
- j) Oficina Central Sadera.
- k) Comisión mixta del Aceite.
- l) Junta Naranjera.
- ll) Comité del Cañamo.
- m) Servicio de Publicaciones y Biblioteca.

Las Secciones tendrán a su cargo los servicios que se determinarán en el Reglamento, en el que asimismo se especificarán los Negociados de que cada Sección conste.

Serán organismos o Cuerpos consultivos y de asesoramiento del Ministerio de Economía Nacional en los asuntos agrícolas y pecuarios de la Dirección general:

- 1.º Consejo Nacional Agropecuario.
- 2.º Junta Central de Epizootias.
- 3.º Junta de Crédito Agrícola.
- 4.º Comité de Cerealicultura.
- 5.º Junta Central de Parcelación, Colonización y Pósitos.
- 6.º Comisaría Algodonera del Estado.
- 7.º Junta Central Sadera.
- 8.º Comisión mixta del Aceite.
- 9.º Comité del Cañamo.

El Ministro de Economía Nacional, sin rebasar la cifra de 514.622 pesetas transferidas a la Sección octava, capítulo 5.º, artículo 3.º del presupuesto vigente, organizará los servicios de Parcelación y Colonización, estableciendo la plantilla del personal técnico y auxiliar afectado al expresado Servicio. Asimismo se le autoriza para reorganizar y

fijar la plantilla del personal y servicios de Pósitos.

Los fondos que en concepto de reintegro se transfieren del Ministerio de Trabajo y Previsión al de Economía, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto-ley de 21 de Junio último, se destinarán al Servicio de Tesorería con la Caja para el Fomento de la pequeña propiedad, a fin de efectuar pagos de amortizaciones e intereses a su vencimiento y a los anticipos reintegrables, previo informe de la Junta, destinados a mejora, en relación con las fincas objeto de parcelación y fomento de la acción colonizadora.

BLSE TERCERA

Dirección general de Aranceles, Tratados y Valoraciones.

Corresponden a esta Dirección general las resoluciones y propuestas, de acuerdo con las facultades y atribuciones establecidas para las Direcciones generales, de los asuntos relacionados con todo lo referente al régimen arancelario y a la preparación y negociación de los Tratados de comercio.

Constará de tres Secciones administrativas:

- Primera. De Aranceles.
- Segunda. De Valoraciones.
- Tercera. De Preparación económica de Tratados de comercio.

Al frente de cada uno de estos tres Departamentos habrá un Jefe, designado por el Ministro. El de la Sección de Preparación económica de los Tratados de comercio será un Diplomático, con la categoría de Ministro de tercera clase o Secretario de primera.

Como organismo informativo, dependerá de esta Dirección la Junta de Aranceles, que entenderá en los asuntos que se le encomienden.

La Junta estará constituida:

- a) Por un Presidente, que lo será el Director general titular.
- b) Por una Comisión permanente.
- c) Por trece Comités, uno para cada clase del Arancel; y
- d) Por el Jefe técnico de la Sección, que actuará de Secretario. La constitución y funcionamiento de estos suborganismos consultivos se determinarán en el Reglamento.

La Junta de Valoraciones, órgano consultivo de la Dirección de Aranceles, Tratados y Valoraciones, estará constituida:

- a) Por un Presidente, que lo será el Director general titular.

- b) Por Comités; y
- c) Por el Jefe de la Sección.

BASE CUARTA

Dirección general de Comercio y Abastos.

De acuerdo con lo dispuesto en el Real decreto número 1.878 de 3 de Noviembre de 1928, la Dirección general de Comercio y Abastos tendrá a su cargo los servicios encomendados hasta aquella fecha a la anterior Dirección general de Abastos y a la Dirección general de Comercio del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, debidamente fusionada, y los que le atribuyó el Real decreto-ley número 1.120, de 19 de Abril del corriente año.

Los servicios de esta Dirección se distribuirán provisionalmente en las Secciones siguientes:

- A) Sección de política de Abastos, Juntas de Abastos, Inspección de Abastos.
- B) Sección de organismos e instituciones comerciales, Organismos comerciales, Sociedades mercantiles y comerciantes individuales.
- C) Sección de política comercial interior, Productos comerciales. Política de precios y facilidades del comercio, lugares de contratación.
- D) Sección de expansión comercial, organismos comerciales en el exterior, Agentes y misiones comerciales, fomento del comercio exterior.
- E) Sección de información comercial y estadísticas especiales, informaciones extranjeras, informaciones españolas, estadísticas especiales, servicios de divulgación, servicios administrativos.
- F) Sección de vigilancia y reglamentación de las exportaciones, prácticas y clasificaciones comerciales, marca nacional de exportación, inspección y vigilancia.

Serán cooperadores de la Dirección general en las materias de la misma la Junta Central de Abastos, el Consejo Superior de Cámaras, la Junta Nacional del Comercio Español en Ultramar, el Comité de Cámaras de Comercio en el extranjero, previsto en el Real decreto-ley de 19 de Abril de 1929, y el Comité de Vigilancia de la Exportación, los cuales conservarán las facultades y atribuciones que les asignan sus respectivas disposiciones orgánicas.

El Comité de Vigilancia de la Exportación estará bajo la Presidencia del Ministro de Economía, siendo Vicepresidente del mismo el Director

General de Comercio y Abastos, y estará constituido por el Jefe de la Sección de Comercio de la Secretaría general de Asuntos exteriores, y un funcionario designado por cada una de las Direcciones generales de Aduanas, Agricultura, Ferrocarriles y Tranvías y Navegación. Como Secretario actuará el funcionario que al efecto designe la Dirección general de Comercio y Abastos.

Los servicios encomendados a la Dirección general de Comercio y Abastos serán desempeñados por los funcionarios actualmente afectos a los mismos, que continuarán agregados al Ministerio de Economía Nacional en la forma dispuesta por el Real decreto de 3 de Noviembre de 1928, hasta tanto que se hayan desenvuelto en toda su amplitud los servicios y puedan determinarse las plantillas necesarias y la forma de nutrirlos.

Los servicios de carácter técnico, creados por el Real decreto-ley de 19 de Abril de 1929, serán atendidos con personal especializado en la forma prevista en el artículo 4.º de dicha Soberana disposición. La designación de Agentes comerciales en el extranjero se acomodará a lo dispuesto en el Real decreto-ley de la Presidencia del Consejo de Ministros de 26 de Julio de 1929, en concordancia con el artículo 15 del citado Real decreto-ley de 19 de Abril de este mismo año.

BASE QUINTA

Dirección general de Industria.

Corresponden a este organismo las resoluciones y propuestas, de acuerdo con las facultades y atribuciones establecidas por las Direcciones generales, de los asuntos relacionados con todo lo referente a la producción industrial, su defensa y regulación, así como la inspección e información de la misma, y el registro de la propiedad industrial.

A la Dirección general de Industria corresponden los servicios que a continuación se expresan:

Subdirección de Industria, con los servicios siguientes:

Sección de Defensa y regulación de la producción industrial.

Registro de la Propiedad industrial.

Sección de Ingenieros.

Sección de Inspección, Verificación y Estadística industrial.

Inspección Industrial central.

Los servicios de Defensa de la producción seguirán desarrollándose con arreglo al Reglamento de 23 de Abril de 1924, y pasará a formar parte de esta Dirección, como organismo informativo, la Sección encargada de la

aplicación de la ley de Protección a la industria y Defensa de la producción industrial, reorganizada con los Vocales y representaciones siguientes:

a) El número de Vocales del Consejo de Economía Nacional que el Ministro estime necesario para la discusión de cada asunto.

b) Un representante de cada una de las agrupaciones de fabricantes y entidades técnicas y económicas que el Ministro acuerde reconocer carácter oficial y sean convocados para entender en los asuntos de su especialidad y afines. El Presidente de esta Junta será de libre elección del Ministro, y el Secretario de la misma será el Subdirector de Industria.

Por la Dirección se publicará mensualmente un *Boletín* que además de recoger las disposiciones oficiales que al Ministerio afecten, se insertarán en él las peticiones de los industriales que deseen acogerse a la ley de Protección a la industria, las de establecimiento de industrias nuevas y ampliación de las existentes, sujetas al régimen de previa autorización.

BASE SEXTA

Regulación de la producción industrial.

Toda persona natural o jurídica que en edalante quiera establecer un negocio industrial, lo comunicará a la Jefatura de Industria de la provincia correspondiente, en instancia en la que constarán los datos que serán enumerados en el Reglamento.

A los efectos de la regulación se considerarán las industrias divididas en los dos grupos siguientes:

1.º Industrias libres.

2.º Industrias sujetas a previa autorización. Estas últimas, a su vez, se clasificarán en dos grupos:

Industrias de interés general e industrias de interés local.

La Jefatura de Industria que haya tramitado la petición de autorización para implantar una industria, la remitirá dentro de los ocho días a la Dirección general del Ramo, informada con arreglo a las normas comunicadas por la Superioridad. Si en término de quince días la Dirección general no ha comunicado ningún reparo, puede considerarse la industria como autorizada para instalarse y empezar a funcionar.

Los certificados de productor nacional se tramitarán por la Dirección general de Industria, para la resolución del Ministro, publicándose, los concedidos, en la GACETA DE MADRID.

El Comité Regulador de la Producción Industrial, creado por Real or-

den de 4 de Noviembre de 1926 y reglamentado por el Real decreto de 3 de Diciembre del propio año, cesará en su funcionamiento al comenzar a regir este Decreto, pasando sus funciones a ser desempeñadas por la Dirección general de Industria, con sujeción a los preceptos de la presente disposición y del Reglamento.

La Inspección Industrial Central estará constituida por la Comisión que provisionalmente asume las funciones del Consejo Industrial, de acuerdo con los Reales decretos de creación y reorganización de los Cuerpos de Ingenieros Industriales y demás disposiciones concordantes.

Queda autorizado el Ministro de Economía Nacional para organizar el personal y los servicios del Cuerpo de Ingenieros Industriales, y especialmente las Escuelas del ramo, modificando las disposiciones que crea útil para su mayor eficacia, sin aumento de los gastos consignados en el presupuesto.

El Registro de la Propiedad Industrial se organizará con arreglo a los preceptos del Real decreto-ley de 26 de Julio de 1929.

BASE SÉPTIMA

Consejo de la Economía Nacional.

El Consejo de la Economía Nacional es el órgano consultivo e informativo del Ministerio. Entenderá en los asuntos que preceptivamente le incumban, así como en todos aquellos que estime necesarios o convenientes el Ministro de Economía. Asimismo podrá ser oído en materias relacionadas con su actividad, aunque procedan de otros Departamentos ministeriales, siempre que lo considere conveniente el Jefe del Gobierno o el Ministro respectivo y así lo pidan por conducto del de la Economía Nacional. Se integrará con la representación oficial y de intereses económicos de reconocida importancia de la economía nacional y por las Juntas, Comisiones y representaciones de los distintos Ministerios a quienes se les conceda la oportuna representación en el Consejo.

Serán fines principales del Consejo de la Economía Nacional:

a) Unir en estrecha solidaridad todas las fuerzas productoras de España.

b) Servir los grandes intereses colectivos.

c) Marcar las orientaciones de la política española en lo que al consumo exterior se refiere.

d) Cooperar a la formación de una economía genuinamente española y facilitar la gestión de Gobierno en cuantas funciones a tal fin se encaminen.

Corresponde al Consejo:

1.º Actuar como Cuerpo consultivo e informativo del Ministerio.

2.º Ostentar representaciones en cuantas entidades y organismos oficiales tengan a su cargo materias relacionadas con la Minería, Agricultura, Industria, Comercio, Transportes y auxilios a la producción española en todos sus aspectos y manifestaciones.

Los productores estarán obligados a facilitar al Ministerio, bajo su responsabilidad y sanciones que se establezcan, y a los efectos estadísticos y de valoración, cuantos antecedentes estén relacionados con la fijación del coste de los productos y con las cantidades a que ascienda su producción anual.

El carácter oficial del Consejo le autoriza para reclamar, por conducto de su Presidente o del Vicepresidente, en caso de delegación, cuantos datos considere precisos para el cumplimiento de su misión, de los diferentes Ministerios, Autoridades y toda clase de Centros oficiales, Corporaciones, Asociaciones, Sociedades y particulares.

El Consejo de la Economía Nacional estará formado:

a) Por su Presidente, que es el Ministro del Departamento.

b) Vicepresidente, el Director general de Aranceles, Tratados y Valoraciones.

c) Vocales natos.

d) Vocales corporativos.

e) Elementos asesores.

f) Elementos colaboradores.

Serán Vocales natos los siguientes:

a) El Presidente, Vicepresidente y Directores generales del Ministerio de Economía Nacional.

b) Los Directores generales de Aduanas, Aeronáutica, Navegación, Rentas públicas, Ferrocarriles, Montes, Caza y Pesca, y Minas y Combustibles.

c) El Catedrático de Economía política de la Universidad de Madrid.

d) El Vicesecretario general de Asuntos Exteriores y el Jefe de la Sección de Comercio de esta Secretaría.

e) El Jefe de la Dirección Superior de la Industria militar oficial.

f) El Subdirector de Aduanas y el de Industrias.

g) El Director del Laboratorio Químico Central de Hacienda, y el de Investigación Industrial del Ministerio de Economía.

h) El Presidente de la Comisión Oficial del Motor y del Automóvil.

i) El Presidente de la Cámara Oficial de Electricidad.

j) El Vocal representante del Consejo Nacional de Combustibles.

k) Otro del Consejo superior de Ferrocarriles.

Estos Vocales no actúan con representación personal, sino por razón del cargo que desempeñan.

El Ministro podrá aumentar y modificar en cualquier momento el número y clase de estos Vocales.

Serán Vocales corporativos los que ostenten la representación de las entidades a las que el Ministro estime oportuno dar entrada en el Consejo con tal carácter. Su número no es fijo, y cada uno de ellos tendrá suplente. Las peticiones correspondientes se tramitarán ante la Comisión permanente para la resolución del Ministro.

Serán elementos asesores del Consejo de la Economía Nacional todos los productores nacionales agrupados en los organismos oficiales, de carácter oficial o legalmente constituidos con fines económicos de orden agropecuario, minero, industrial o mercantil, por conjunto de intereses comunes o que afecten a una misma producción.

Estos elementos asesores emitirán su opinión o directamente cuando al efecto sean requeridos para ello, o por conducto de los organismos mencionados, los cuales manifestarán al Ministerio de Economía Nacional los grupos de los productores que lo integran, a fin de facilitar la información correspondiente. El Ministerio formará, en su vista, la relación general de asesores por producciones y zonas.

Corresponde al Presidente:

1.º Dirigir, con el Gobierno, la política económica de la Nación.

2.º Disponer, de igual forma, las negociaciones comerciales que deban establecerse con los países extranjeros.

3.º Determinar los asuntos de que debe conocer el Consejo en pleno, fijando el orden de la discusión; disponer las convocatorias, señalando día y hora para las reuniones; abrir y cerrar las sesiones, dirigir el debate

y decidir en toda clase de incidencias promovidas durante la discusión.

4.º Autorizar con su firma las resoluciones que correspondan a su función.

5.º Llevar la representación del Consejo en los actos públicos.

6.º Delegar en el Vicepresidente las facultades que considere oportunas.

El Consejo de la Economía Nacional se estructurará, para su funcionamiento, del siguiente modo:

a) El Consejo en pleno.

b) Comisión permanente.

c) Comités.

d) Junta de Aranceles.

e) Junta de Valoraciones.

f) Junta de Preparación económica de los Tratados de comercio.

g) Junta de Defensa y regulación de la producción industrial.

La Comisión permanente del Consejo estará compuesta por el Ministro de Economía Nacional, como Presidente del mismo; el Director general de Aranceles, Tratados y Valoraciones, como Vicepresidente; los Directores generales del Departamento y un Secretario, que lo será un Subdirector o alto funcionario del Ministerio que designe el Presidente. Esta Comisión ostentará la representación del Consejo y cuidará de su funcionamiento constante para cuanto no sea privativo de las diversas Juntas, Comisiones, Consorcios y Comités que integran el referido Consejo.

La Comisión permanente del Consejo tendrá los deberes y atribuciones siguientes:

a) Cuidar de la aplicación y observancia de los preceptos legales, estatutarios y reglamentarios, referentes al Consejo de la Economía Nacional y de los acuerdos del Pleno.

b) Despacho ordinario de asuntos que le encomiende el Ministro o las Direcciones generales del Departamento.

c) Armonizar los trabajos de las Juntas y Comités del Ministerio.

d) Propuesta en las peticiones de entidades para pertenecer al Consejo.

e) Cuanto se relacione con el régimen interior del Consejo.

f) Toma en consideración y presentación al Pleno de los acuerdos de las Direcciones, Comités, Juntas, etc.

BASE OCTAVA

De la Asesoría Jurídica.

La Asesoría Jurídica es el Centro consultivo del departamento encargado de informar el derecho al Ministerio y

a todos y cada uno de los organismos que le integran.

Funcionará bajo la inmediata y directa dependencia del Ministro, y ha de estar desempeñada por funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Abogados del Estado, ejerciendo el más antiguo las funciones de Jefe, de acuerdo con lo establecido en su Estatuto.

El Ministro y Directores generales podrán acordar que pasen a informe de la Asesoría, para su dictamen, todos aquellos asuntos que estimen oportuno o prudente conocer para su dictamen, y, especialmente, aquellos que por el carácter obligatorio sean designados en el Reglamento.

BASE NOVENA

De las Juntas, Cámaras, Consorcios, etcétera.

Las Juntas, Cámaras, Consorcios, etcétera, creados o que puedan crearse en el Ministerio de Economía Nacional estarán bajo la dependencia directa del Ministro, quien delegará su representación en cada una de ellas en el Director general que por razón de la materia o de los intereses económicos en juego estime el Ministro que sea el más adecuado.

BASE DÉCIMA

De los servicios generales, personal y estadística.

En esta Sección estará el Negociado Central del Ministerio, la Jefatura del Personal y Estadística general, que recogerá los datos de las especializadas que le remitan las distintas Direcciones generales del Ministerio y, además, las de importación, exportación, depósitos, tránsito, navegación exterior, navegación de cabotaje y puertos francos.

BASE UNDÉCIMA

Se autoriza al Ministro de Economía Nacional para disponer se establezcan las modificaciones que amplíen y completen las normas de funcionamiento de las Secciones de Aranceles y Valoraciones y sus Juntas correspondientes.

BASE DUODÉCIMA

El Ministro de Economía determinará en cada caso, y según lo avanzado del trámite, el curso a seguir para los expedientes afectados por la presente disposición.

Dado en Palacio a diez de Sep-

tiembre de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Economía Nacional,
FRANCISCO MORENO Y ZULETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REALES ORDENES CIRCULARES

Núm. 346.

Excmo. Sr.: Los Reales decretos del 25 de Febrero y 2 de Abril de 1928 marcaban claramente el criterio de la Superioridad en cuanto se refiere a la forma de reclutamiento del personal que había de colaborar en la importante y beneficiosa obra del Patronato de Casas Militares, organismo cuyas facultades autonómicas no le privan de su condición de Centro oficial del Estado; y con el fin de aclarar cualquier duda de interpretación que pueda surgir respecto de tan interesante extremo, especialmente a los Jefes de Cuerpos o Dependencias que tengan a sus órdenes personal que preste también sus servicios en el referido Patronato,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

Primero. Que los cargos de Vocales de las Comisiones Regionales de Obras del Patronato de Casas Militares serán desempeñados por los Jefes de las distintas Armas o Cuerpos que éste designe con arreglo a la legislación vigente, sin que por ello dicho personal altere su servicio oficial, quien continuará desempeñándolo en la forma ordinaria.

Segundo. El Presidente del referido Patronato dará cuenta por escrito a los Jefes de los Centros o Dependencias a que estén afectos dichos Vocales de su designación para el nuevo cargo.

Tercero. Las Comandancias de Ingenieros, que por su especial misión disponen de técnicos capacitados para la dirección e inspección de obras, facilitarán también el personal subalterno que solicite el mencionado Patronato para el desarrollo de sus planes reglamentarios, al que atenderán, asimismo, sin perjuicio de continuar desempeñando su misión oficial.

Cuarto. Los Jefes de todos los Centros y dependencias que tengan a sus órdenes personal que al propio tiempo le sea del Patronato, proce-

rarán ordenar los servicios en forma de que no se dificulten los del segundo, ya que ambos cometidos son del propio Estado e igualmente importantes y atendibles.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 6 de Septiembre de 1929.

PRIMO DE RIVERA

Señores ...

Núm. 347.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que sea de aplicación a la Asociación Española de Derecho Internacional y otras similares, comprendidas en el Real decreto-ley número 1738, dictado por esta Presidencia en 26 de Julio último, sobre ampliación del número de representantes en la Asamblea Nacional, la Real orden 1.332, del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, de 28 de Agosto próximo pasado, que dispuso para las Universidades del Reino y Reales Academias se aplazara hasta el día 5 de Octubre del corriente año la fecha del 15 de Septiembre, que como límite máximo había fijado el artículo 4.º del expresado Real decreto-ley para proceder a la elección de dichos representantes.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Valencia, 8 de Septiembre de 1929.

PRIMO DE RIVERA

Señor ...

PRESIDENCIA Y ASUNTOS EXTERIORES

REAL ORDEN

Núm. 25.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que durante la ausencia de esta Corte de D. Antonio Pla y Da Folgueira, Vicesecretario general de este Centro, le sustituya V. E. en sus funciones.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 8 de Septiembre de 1929.

P. D.

E. DE PALACIOS

Señor D. Ricardo Spottorno y Sandoval, Ministro Plenipotenciario de segunda clase.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y CULTO**REALES ORDENES****Núm. 1.156.**

Ilmo. Sr.: Examinada la propuesta de libertad condicional formulada por la Junta de Disciplina de la Prisión de Almería, con arreglo a lo dispuesto en el art. 30 del Reglamento para aplicación del Código Penal en los servicios de Prisiones, aprobado por Real decreto de 24 de Diciembre de 1928 en favor del penado Joaquín Martínez Alonso, en cuanto a la condena de un año de prisión que le fué impuesta por la Audiencia de Almería, en sentencia de 24 de Diciembre de 1928, en causa procedente del Juzgado de la Audiencia, de dicha ciudad,

Teniendo en cuenta que dicho penado se encuentra en las condiciones exigidas por la legislación vigente para poder obtener el beneficio de libertad condicional, y que en la tramitación del expediente se han observado las prescripciones legales pertinentes al caso:

Vistos los artículos 174 del Código Penal y 28 y 30 del Reglamento antes dicho,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros y de conformidad con lo propuesto por el Tribunal sentenciador, ha tenido a bien disponer sean concedidos al penado Joaquín Martínez Alonso los beneficios de libertad condicional en cuanto a la condena dicha, que le fué impuesta por la Audiencia de Almería, en la causa de que antes se ha hecho mención.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Septiembre de 1929.

PONTE

Señor Director general de Prisiones.

Núm. 1.157.

Ilmo. Sr.: Examinada la propuesta de libertad condicional formulada por la Junta de Disciplina de la Prisión Central de Cartagena, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento para aplicación del Código Penal en los servicios de Prisiones, aprobado por Real decreto de 24 de Diciembre de 1928, en favor del penado Pedro Álvarez Brizuela en cuanto a

la condena de un año de prisión que le fué impuesta por la Audiencia de Burgos en sentencia de 19 de Diciembre de 1928 en causa procedente del Juzgado de Villarcayo:

Teniendo en cuenta que dicho penado se encuentra en las condiciones exigidas por la legislación vigente para poder obtener el beneficio de libertad condicional, y que en la tramitación del expediente se han observado las prescripciones legales pertinentes al caso:

Vistos los artículos 174 del Código Penal y 28 y 30 del Reglamento antes dicho,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros y de conformidad con lo propuesto por el Tribunal sentenciador, ha tenido a bien disponer sean concedidos al penado Pedro Álvarez Brizuela los beneficios de libertad condicional en cuanto a la condena dicha, que le fué impuesta por la Audiencia de Burgos en la causa de que antes se ha hecho mención.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Septiembre de 1929.

PONTE

Señor Director general de Prisiones.

MINISTERIO DE HACIENDA**REAL ORDEN****Núm. 687.**

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto por Real decreto de 19 de Agosto de 1920, Real orden de 11 del mismo mes y año y Real orden de 3 de Febrero de 1927:

Vistas las cotizaciones de la onza "Troy" de oro fino en el mercado de Londres y el promedio en la Bolsa de Madrid de la libra esterlina en giros a la vista sobre aquella plaza durante los días 30 de Agosto último al 8 del mes actual, ambos inclusive,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las mismas durante la decena siguiente al día 10 del corriente mes y cuyo pago haya de efectuarse en moneda de plata española o billetes del Banco de España, en vez de hacer-

lo en moneda de oro, será de 30 enteros 53 céntimos por 100.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Septiembre de 1929.

CALVO SOTILO

Señor Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES**REAL ORDEN****Núm. 1.347.**

Ilmo. Sr.: Durante los días 23 al 29 del actual mes de Septiembre ha de tener lugar en la ciudad de Barcelona el IV Congreso Internacional de Arqueología, y considerando útil y conveniente para los intereses de la Cultura nacional que el Profesorado español pueda concurrir a este Congreso,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se autorice a los Rectores de los Distritos Universitarios, a los Directores de los demás Centros de enseñanza y a los Jefes del Cuerpo de Archivos, Bibliotecas y Museos para que puedan conceder permisos especiales a los Catedráticos y Profesores de los Centros docentes y a los funcionarios del Cuerpo de Archivos que lo soliciten, desde el día 21 al 30 de este mes, a fin de que puedan trasladarse a Barcelona y asistir a las sesiones del IV Congreso Internacional de Arqueología, teniendo en cuenta que, en todo caso, habrán de quedar asegurados el servicio público y especialmente las atenciones que exija la celebración de los exámenes en los Centros oficiales de Enseñanza.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Septiembre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION**REALES ORDENES****Núm. 1.221.**

Ilmo. Sr.: Haciendo uso de las facultades que a este Ministerio cor-

teré el Real decreto-ley de Organización corporativa nacional de 26 de Noviembre de 1926, texto refundido,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido designar Vicepresidente del Comité paritario del Comercio de Zaragoza a D. Juan Fernández Amador de los Ríos.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Septiembre de 1929.

AUNOS

Señor Director general de Corporaciones.

Núm. 1.222.

Ilmo. Sr.: Haciendo uso de las facultades conferidas a este Ministerio por el Real decreto-ley de Organización corporativa nacional de 26 de Noviembre de 1926 (texto refundido),

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido nombrar Presidente del Comité paritario de Tranvías de Zaragoza, a D. Antonio de la Rocha.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Septiembre de 1929.

AUNOS

Señor Director general de Corporaciones.

Núm. 1.223.

Ilmo. Sr.: Verificado el escrutinio de las elecciones para la constitución de un Comité paritario interlocal de "Harinería y Molinería", en Palencia, y designadas por este Ministerio las personas que han de desempeñar los cargos de Presidente, Vicepresidente primero y Secretario,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que el Comité paritario interlocal de "Harinería y Molinería", de Palencia, quede constituido en la forma siguiente:

Presidente, D. Ernesto Sánchez de Movellán.

Vicepresidente primero, D. Juan José Ortega Lamadrid.

Vocales patronos efectivos: D. Juan Castellano, D. Nicolás Armero, don Bernardo Colomer, D. Salvador Vila y D. José María Albors.

Vocales patronos suplentes: D. Vicente Belenguer, D. Pedro Martí don Francisco Cebriá, D. Vicente Simó y D. Jorge Rodríguez

Vocales obreros efectivos: D. Rafael Tarín Alarcón, D. Pedro Roza-lén, D. Vicente Maset A'arte, D. Francisco Maset Alarte y D. Salvador Tamarit.

Vocales obreros suplentes: D. Vicente Aguilar Lengua, D. Enrique Ribes Espert, D. Francisco Torres Sabater, D. Arturo Meliá y D. Gaspar Roig Ferrer.

Secretario, D. Eladio Martín Maté. Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Septiembre de 1929.

AUNOS

Señor Director general de Corporaciones.

Núm. 1.224.

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud elevada a este Ministerio por la Comisión Mixta de Publicaciones de Valencia,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que dicha Comisión puede disponer, a los efectos de su funcionamiento, del 6 por 100 de los presupuestos de los Comités paritarios enclavados en la jurisdicción de la misma.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Septiembre de 1929.

AUNOS

Señor Director general de Corporaciones.

Núm. 1.225.

Ilmo. Sr.: Haciendo uso de las facultades que a este Ministerio confiere el Real decreto-ley de Organización corporativa nacional, de 26 de Noviembre de 1926, texto refundido,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido designar como Presidente y Secretario del Comité paritario interlocal de "Despachos, Oficinas y Banca", de Almería, a D. Francisco Rovira Torres y D. Alfredo García Briet, respectivamente.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Septiembre de 1929.

AUNOS

Señor Director general de Corporaciones.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS PUBLICOS

CONCURSO EXTRAORDINARIO DEL MES DE AGOSTO ÚLTIMO

Relación nominal de las clases del Ejército y Armada propuestas para que concurren a las oposiciones anunciadas en 2 de dicho mes (GACETA número 214) para proveer cuatro plazas de Auxiliares terceros del Cuerpo de Oficinas de Marina, dotadas con 2.975 pesetas anuales.

Carabinero en activo, con aptitud para tercera categoría, Luis Sena Granados, de veintisiete años de edad.

Sargento para la reserva herido en campaña Pedro Etreros Guntín, de veintiséis años.

Soldado con aptitud para tercera categoría Ramón Villasante Santiso, de veintiocho años.

Guardia civil en activo Pedro Martín Pérez, de veintinueve años.

Cabo licenciado Antonio Mazo Muñoz, de veintiséis años.

Idem id. Bernardo Elizondo Uraín, de veintisiete años.

Sargento para la reserva Francisco Coloma Luque, de veinticinco años.

Cabo licenciado Vicente Civera Maciá, de veintiséis años.

Idem id. Julián García García, de veinticuatro años.

Idem id. Luis Blanco Guzmán, de veinticinco años.

Soldado idem Fernando Leal Amada, de veinticinco años.

Idem id. D. Antonio Flores Sánchez, de veintinueve años.

Sargento de complemento José María Cardenal Varela, de veintisiete años.

Relación de las clases no admitidas a concurso por los motivos que se expresan.

Suboficial de complemento D. Antonio Blázquez González, por no acompañar los certificados de reconocimiento facultativo y de antecedentes penales requeridos en las instrucciones del concurso.

Madrid, 9 de Septiembre de 1929.—El General Presidente accidental, Juan Vazquez.

DIRECCION GENERAL DE MARRUECOS Y COLONIAS

Oposiciones para la provisión de plazas de Auxiliares segundos, vacantes en la zona de Protectorado de España en Marruecos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del Real decreto

de 12 de Julio de 1924, se convocan a oposiciones 22 plazas de Auxiliares segundos, más aquellas otras que resulten vacantes en tanto se celebran las oposiciones, dotadas con 2.000 pesetas de sueldo y 2.000 de gratificación.

1.º Las condiciones indispensables para poder tomar parte en ellas son las siguientes:

a) Ser español o marroquí originario de la zona de Protectorado de España en Marruecos.

b) Tener más de diez y siete años y menos de treinta.

c) No tener defecto físico que le inhabilite para el servicio.

d) Carecer de antecedentes penales.

2.º El límite de los treinta años que se fija será ampliado para los aspirantes que hayan servido en el Ejército por una duración igual a la de dichos servicios, sin que pueda exceder en ningún caso de los cuarenta años. El límite de edad de los opositores femeninos será ampliado hasta los treinta y cinco años para quienes acrediten ser viudas o hijas de militares que hayan servido en Marruecos, de funcionarios que hayan pertenecido a alguno de los servicios de la Administración de la Zona, de industriales, negociantes o colonos españoles residentes en Marruecos.

3.º Las instancias, dirigidas al Excmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias, en la Presidencia del Consejo de Ministros, irán acompañadas de los documentos justificativos de los requisitos antes enumerados y de todos aquellos que sirvan para acreditar méritos o servicios especiales de los concursantes, y se presentarán, durante las horas de oficina, en dicha Dirección general, hasta el día 5, inclusive, del mes de Noviembre del corriente año, abonándose en el acto de la presentación 25 pesetas en concepto de derechos de examen.

4.º Los exámenes tendrán lugar en la Dirección general de Marruecos y Colonias (Presidencia del Consejo de Ministros) y comenzarán el día 4.º de Diciembre del presente año, a la hora que oportunamente se señalará.

5.º La oposición constará de tres ejercicios, dos prácticos y uno oral. El primer ejercicio práctico consistirá en escribir al dictado y en caracteres comunes un texto en castellano, que dictará el Tribunal; en verificar el análisis gramatical de un párrafo, también designado por el Tribunal, y en resolver una operación o problema sobre cualquiera de las reglas elementales de aritmética, con números enteros, decimales o quebrados.

Este ejercicio será eliminatorio y en él no se concederá puntuación a los opositores, limitándose el Tribunal únicamente a calificar la aptitud de los mismos, designando los que pueden pasar a verificar el ejercicio siguiente.

6.º El ejercicio oral consistirá en

el desarrollo de tres temas, sacados a la suerte por el opositor, uno de cada una de las materias que constituyen el programa que acompaña a esta convocatoria, disponiendo del tiempo máximo de media hora para verificarlo.

En este ejercicio se calificará a los opositores, concediendo el Tribunal hasta diez puntos por cada uno de los temas, necesitándose para aprobar obtener, por lo menos, diez puntos.

7.º El tercer ejercicio será de Mecanografía, constando de tres partes: primera, copia a máquina de un texto español durante diez minutos; segunda, copia de un estado de contabilidad en un tiempo máximo de treinta minutos; tercera, escritura a máquina al dictado durante diez minutos. Los opositores podrán optar, para verificar este ejercicio, entre las marcas Underwood, Royal, Smit Premier, Olivetti.

En este ejercicio el Tribunal concederá diez puntos por cada una de las partes de que se compone, necesitándose para aprobar 15 puntos, como mínimo.

8.º Los opositores aprobados que se consideren en posesión del conocimiento de la Taquigrafía, podrán solicitar examen de dicha materia, que se verificará en la forma siguiente:

a) Escritura al dictado durante cinco minutos, a una velocidad de 80 a cien palabras por minuto, y traducción verbal de los signos ante el Tribunal, previa meditación de media hora.

Los que fueren declarados aptos por el Tribunal verificarán otra prueba, que consistirá:

b) Escritura al dictado durante cinco minutos, a una velocidad mínima de cien palabras y máxima de 140 por minuto, traduciendo a máquina los signos taquigráficos en un plazo máximo de dos horas.

Los opositores que también sean declarados aptos en este ejercicio serán provistos de un diploma y percibirán, además del sueldo personal y de la gratificación de residencia, otra gratificación de 1.000 pesetas anuales, viniendo obligados a ocupar las plazas de Taquígrafo que se encuentren vacantes y a prestar servicios como tales Taquígrafos siempre que se juzgue necesario.

9.º El Tribunal, con vista de las calificaciones obtenidas y de otros méritos o servicios alegados y justificados por los opositores, y que apreciará aquél libremente, formará la relación de aspirantes aprobados para cubrir las vacantes que existan y las que se produzcan en la última categoría de Auxiliares durante un plazo de seis meses, a contar desde la fecha de publicación de la lista definitiva de aprobados en la oposición.

10. El Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de estas oposiciones estará formado por el Jefe de la Sección de Asuntos civiles de Marruecos, el Jefe de la Sección de Contabilidad, el Secretario general y el Taquígrafo de la Sección civil de Marruecos, como Secretario.

Madrid, 4 de Septiembre de 1929.—
El Director general, Diego Saavedra.

PROGRAMA

de las materias sobre que ha de versar el ejercicio teórico de las oposiciones a plazas de Auxiliares segundos en la Zona de Protectorado de España en Marruecos.

GRAMATICA ESPAÑOLA

Tema 1.º Definición de idioma o lengua. Gramática española; división y definición de sus partes. Palabras, sílabas y letras. Oración gramatical. Partes de la oración. Artículo; su división. Contracción del artículo. Irregularidad del verbo competir.

Tema 2.º Nombre sustantivo; su división en común y propio. Otras divisiones del nombre sustantivo. Accidentes del nombre sustantivo. Explicación y división del género, número y caso. Declinación del nombre sustantivo. Irregularidad del verbo conferir.

Tema 3.º Nombre adjetivo; su división. Género y número de los adjetivos calificativos. Grados de significación. Adjetivos posesivos y demostrativos. Adjetivos numerales e indefinidos. Irregularidad del verbo diferir.

Tema 4.º Pronombre; su división. Declinación de los pronombres personales. Definición y enumeración de los pronombres de las otras clases. Irregularidad del verbo inducir.

Tema 5.º Verbo; su división y definición de cada uno. Complementos del verbo. Enumeración y definición de los accidentes del verbo. Conjugación. Partes del verbo. Conjugaciones en castellano. Verbos auxiliares. Verbos irregulares.

Tema 6.º Participio; su división. Adverbio. Sus clases y enumeración de los mismos. Expresiones adverbiales. Irregularidad del verbo conseguir.

Tema 7.º Preposición. Palabras que se usan como preposición. Expresión prepositiva. Conjunción. Enumeración de las conjunciones de cada clase. Expresión conjuntiva. Interjección. Interjecciones más usuales. Irregularidad del verbo tener.

Tema 8.º Prosodia. ¿De qué se componen las palabras? Diptongo y triptongo. Acento prosódico. Clasificación y definición de las palabras según su acento. Irregularidad del verbo poder.

Tema 9.º Ortografía. Uso de la *b* y de la *v*. De la *g* y de la *j*. De la *k*. De la *m* y de la *n*. De la *r*. De la *v*. y de la *w*. De la *s* y de la *x*. Empleo de las letras mayúsculas. Acento ortográfico. Signos de puntuación. Irregularidad del verbo saber.

Tema 10. Empleo de la coma, punto, punto y coma, dos puntos, punto final, puntos suspensivos, interrogación, admiración, paréntesis, comillas y guión. Irregularidad del verbo decir.

Tema 11. Sintaxis. Oración gramatical y sus elementos. Complementos del nombre y del verbo. Irregularidad del verbo dormir.

ELEMENTOS DE ARITMETICA

Tema 1.º Adición y multiplicación de números enteros.

Tema 2.º Sustracción y división de números enteros.

Tema 3.º Adición y multiplicación de números decimales.

Tema 4.º Sustracción y división de números decimales.

Tema 5.º Fracciones ordinarias. Reducción de fracciones. Adición y sustracción de fracciones ordinarias.

Tema 6.º Multiplicación y división de fracciones ordinarias. Conversión de fracciones ordinarias en decimales y viceversa.

Tema 7.º Sistema métrico decimal. Medidas de longitud, de superficie, de volumen, de capacidad y de peso. Unidades respectivas. Múltiplos y submúltiplos de las mismas. Sistema monetario español. Unidades monetarias de las principales naciones.

ORGANIZACION ADMINISTRATIVA DEL PROTECTORADO

Tema 1.º Sumaria idea general del Acta de la Conferencia Internacional de Algeciras.

Tema 2.º Convenio franco-marroquí de 30 de Mayo de 1912. Sumaria idea general del Convenio hispano-francés de 27 de Noviembre de 1912.

Tema 3.º Régimen de capitulaciones. Su origen y su estado actual. Estados que han renunciado a él en la Zona de Protectorado de España en Marruecos y Estados que lo conservan.

Tema 4.º Idea general del Mazjén jafisiano en la Zona de Protectorado de España en Marruecos y de su organización.

Tema 5.º Atribuciones del Alto Comisario y organización de los servicios de la Alta Comisaría.

Tema 6.º Intervenciones. Organización y jurisdicción de las mismas.

Tema 7.º Juntas de Servicios municipales. Su funcionamiento.

SECRETARIA GENERAL DE ASUNTOS EXTERIORES

SECCION DE COMERCIO

En vista de que el Gobierno del Estado libre de Irlanda sigue aplicando a los productos españoles el mismo trato que concede a los de la nación extranjera más favorecida, no obstante haber caducado el *modus vivendi* concertado entre España y dicho Estado el 14 de Mayo de 1924, el Gobierno de S. M. ha dispuesto que se aplique nuevamente a los productos de aquel país el mismo régimen que se les había otorgado por dicho *modus vivendi*, o sea los derechos de la segunda tarifa del Arancel.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 7 de Septiembre de 1929.—
El Secretario general, E. de Palacios.

MINISTERIO DE FOMENTO

QUINTA RELACION de obras nuevas de trozos únicos y trozos agrupados que han de subastarse en el año 1929, con cargo al presupuesto extraordinario autorizado por Real decreto-ley de 9 de Julio de 1926, habiendo sido intervenido por el Tribunal Supremo de la Hacienda pública.

PROVINCIAS	DENOMINACION DE LAS CARRETERAS	PRESUPUESTOS DE CONTRATA Pescetas.	PLAZO DE EJECUCION Meses.	DEPOSITO PROVISIONAL Pescetas.	ANUALIDADES PARA		
					1929 Pescetas.	1930 Pescetas.	1931 Pescetas.
	TROZOS ÚNICOS						
Castellón	Canales a Jérica, trozo cuarto.—Obras de terminación del tramo primero.....	110.605,44	8	3.318,16	27.000	83.605,44	»
Valencia	Alcudia de Crespins a Ayora, travesía exterior de Enguera	114.924,42	8	3.447,73	28.000	86.924,42	»
	TROZOS AGRUPADOS EN DOS O MÁS						
Ávila	De la de Villacastín a Vigo a Arévalo, trozo segundo.—Obras de terminación.....	254.577,73	14	7.637,33	36.000	218.577,73	»
Lugo	Ambasrestas a Fuentes de Gafín trozo primero. Obras de terminación.....	72.337,24	6	2.185,12	24.000	48.337,24	»
Sanzander	Espinosa de los Monteros a Solares, trozo tercero. Septiembre a Peñafiel, trozos cuarto y quinto.....	252.990,83	14	7.589,72	36.000	216.990,83	»
Segovia	Desde el final del trozo tercero hasta el perfil 51. Escalona a Navamorcuende, trozo segundo.....	49.819,14	6	1.494,57	16.000	33.819,14	»
Madrid		455.477,54	20	13.664,33	45.000	273.000,00	137.477,54
	TOTALES.....	1.311.232,34			212.000	961.754,80	137.477,54

Madrid, 7 de Septiembre de 1929.—Aprobado por S. M.—Rafael Benjumea y Burin.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A).—Paseo de San Vicente, 20.